



CUBRIMIENTO DE GARANTIA EXTENDIDA

En Llantas y Tires S.A.S., importadores y distribuidores autorizados de **Yokohama, Pirelli, y general tires** ofrecemos el Programa de Protección Comercial – Cubrimiento Extendido, como un beneficio comercial adicional incluido en la compra de llantas nuevas YOKOHAMA, PIRELLI y GENERAL TIRES para automóvil y camioneta (rin 16 o superior y perfil 45 o superior).

El programa tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de facturación de la llanta al consumidor final. En caso de que la instalación no se realice el mismo día de la facturación, la activación del beneficio deberá registrarse al momento de la instalación, prevaleciendo como fecha inicial la que ocurra primero entre facturación o instalación, siempre que no supere un plazo máximo de 5 días hábiles desde la compra. Este programa cubre daños fortuitos que hagan la llanta inutilizable (Para efectos del presente programa, se entenderá como llanta inutilizable o en condición de pérdida total aquella que, como consecuencia de un daño, no sea susceptible de reparación segura o cuya posible reparación comprometa la integridad estructural, el desempeño o la seguridad del vehículo y sus ocupantes.), conforme a las condiciones aquí descritas.

El presente beneficio no constituye contrato de seguro ni implica transferencia del riesgo bajo esquema asegurador. Se trata de una liberalidad comercial sujeta a las condiciones internas del programa.

En caso de aprobación, Llantas y Tires S.A.S. asumirá exclusivamente el costo de la llanta de reemplazo. No se encuentran incluidos dentro del beneficio los siguientes conceptos, los cuales deberán ser asumidos por el cliente: Montaje, Balanceo, Alineación, Válvula, Nitrógeno, Mano de obra y Otros servicios complementarios

En qué casos no aplica:

1. Desgaste normal
2. Accidentes vehiculares
3. Uso en competición, mala aplicación o terreno inadecuado
4. Sobrecarga
5. Pinchazos reparables
6. Daños por rodamiento sin aire: Se considera cuando existen, Arrugas, pliegues o deformaciones visibles, grietas o ruptura en el caucho lateral, desgaste en los hombros de la llanta (bordes).
7. Daños por presión inadecuada: Se considerará cuando existan signos visibles de rodamiento en condición de desinflado o sobreinflado, tales como desgaste pronunciado en hombros, deformación del costado o evidencia de sobrecalentamiento, Separación de capas internas (lonas) .
8. Daños por alineación/suspensión: Se considerará cuando el desgaste sea irregular y progresivo, compatible con desajustes mecánicos del vehículo.
9. Daños por mal montaje: Se considera cuando hay Deformación visible del talón, daño localizado en un solo punto (donde forzaron la llanta), Cortes, pellizcos o rasgaduras en el talón



10. Daños por rines doblados
11. Vandalismo o hurto
12. Llanta reencauchada
13. Llanta reparada
14. Las llantas Runflat no están cubiertas en esta garantía.

Evaluación del daño

La procedencia del beneficio será determinada mediante inspección visual y revisión física básica de la llanta por parte de personal autorizado por Llantas y Tires S.A.S., con base en signos evidentes y verificables del tipo de daño presentado.

En caso de que la causa del daño no pueda determinarse de manera objetiva mediante inspección básica, Llantas y Tires S.A.S. podrá abstenerse de otorgar el beneficio.

Parágrafo 1. Forma de reconocimiento del beneficio:

En caso de procedencia del reclamo, se realizará el reemplazo por una llanta idéntica. Si no se cuenta con inventario disponible o se trata de una referencia discontinuada, Llantas y Tires S.A.S. suministrará una llanta de la misma marca con especificaciones técnicas equivalentes. Si esto no fuera posible, se entregará una llanta de marca distinta, manteniendo las mismas medidas y especificaciones técnicas (índice de carga, índice de velocidad y categoría de uso). En eventos de fuerza mayor por falta de stock a nivel nacional, la empresa reintegrará el valor correspondiente por la(s) unidad(es) de la llanta que estuvieron en reclamación con los precios actuales en la página web de www.llantasytires.com.

Una vez aprobado el reclamo, el cumplimiento del beneficio (entrega de la llanta o reconocimiento económico) se realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles adicionales. No obstante, en la mayoría de los casos, la reposición o el reconocimiento podrá efectuarse de manera inmediata al momento de la respuesta, sujeto a disponibilidad de inventario o validación administrativa. Llantas y tires S.A.S.

Parágrafo 2: El beneficio aplicará sobre la totalidad de las llantas afectadas siempre que correspondan a una misma factura. En caso de existir compras adicionales en fechas diferentes, cada factura dará lugar a un reclamo independiente, siempre que se cumplan las condiciones de cobertura establecidas y un máximo de 3 reclamos por un mismo cliente por año.

Parágrafo 3. Procedencia del reclamo:

Para que el reclamo sea procedente, la llanta deberá contar, al momento de la inspección, con una profundidad de labrado mínima de cinco (5) milímetros, medición que será verificada por un punto autorizado de Llantas y Tires S.A.S. Adicionalmente, el reclamo deberá presentarse dentro de la vigencia del programa establecida en el presente documento.



El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la improcedencia del reclamo.

Parágrafo 4. Reconocimiento económico:

El cliente asumirá el veinte por ciento (20%) del valor total objeto del reclamo, mientras que Llantas y Tires S.A.S. reconocerá hasta el ochenta por ciento (80%) del valor unitario facturado de la(s) llanta(s) objeto de este. Dicho porcentaje se aplicará sobre el número de unidades reclamadas que correspondan a una misma factura.

El valor a reconocer se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Valor reconocido = Valor total reclamado × 80%

En todo caso, el reconocimiento económico estará sujeto a un límite máximo equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), independientemente del valor total del reclamo.

La devolución se encuentra sujeta a lo establecido en el Parágrafo 1.

Parágrafo 5. Activación del programa: El beneficio comercial se entenderá adquirido con la compra de la(s) llanta(s). En ningún caso el beneficio aplicará para llantas no instaladas, en inventario, revendidas como nuevas o utilizadas en condiciones distintas a su destinación normal.

Parágrafo 6: Este programa aplica exclusivamente para llantas YOKOHAMA, PIRELLI O GENERAL TIRES facturadas por Llantas y Tires S.A.S. y revendidas con factura al consumidor final a través de **distribuidores autorizados**, o adquiridas directamente en Llantas y Tires S.A.S.

Parágrafo 7: Administración y decisión por Llantas y Tires S.A.S., en calidad de importador directo, quien será el único responsable de evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes, así como de emitir la respuesta oficial y gestionar el reconocimiento del beneficio.

Parágrafo 8: Una vez recibida la solicitud completa con la documentación mínima (Factura consumidor final, datos cliente, fotos, medición de labrado) Llantas y Tires S.A.S. emitirá respuesta dentro de un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**. Sin embargo, estos tiempos pueden variar según disponibilidad de inventario, logística, transporte y agenda del punto de inspección. En caso de requerirse un plazo adicional, se informará oportunamente al cliente, pudiendo extenderse hasta por **quince (15) días hábiles** adicionales.

Parágrafo 9: La inspección será realizada en un punto autorizado por Llantas y Tires S.A.S. Para clientes que se encuentren fuera de la ciudad, se podrá iniciar el proceso mediante el envío de fotografías y videos. En caso de que la evidencia no sea suficiente para emitir un concepto técnico, el cliente deberá enviar la llanta a la sede principal de Llantas y Tires S.A.S., en **Sabaneta, Antioquia**, asumiendo los costos de envío.

Parágrafo 10: Relación con la garantía del fabricante: El presente Programa de Protección Comercial – Cubrimiento Extendido es un beneficio adicional e independiente de la garantía



otorgada por el fabricante de la llanta. La garantía del fabricante cubre exclusivamente defectos de fabricación, materiales o mano de obra, conforme a sus propios términos y condiciones. Por su parte, este programa cubre únicamente daños fortuitos derivados del uso en vía (como impactos o eventos externos), siempre que no correspondan a defectos de fabricación ni a las exclusiones establecidas en este documento.

En caso de presentarse un evento, Llantas y Tires S.A.S. evaluará preliminarmente la causa del daño con el fin de determinar si el caso corresponde a garantía de fabricante o al presente programa. Si se determina que el daño obedece a un posible defecto de fabricación, el trámite será redirigido al proceso de garantía del fabricante.

Parágrafo 11: Transferencia del beneficio: El presente beneficio comercial será transferible por una única vez, siempre que el nuevo solicitante acredite la titularidad legítima mediante la presentación de la factura original de compra al consumidor final. La transferencia solo será válida respecto de las llantas inicialmente adquiridas y no implicará, en ningún caso, la extensión del beneficio a otros productos, facturas o vehículos distintos a aquel en el que fueron instaladas originalmente. Para su reconocimiento, el nuevo solicitante deberá cumplir integralmente todas las condiciones, requisitos y validaciones establecidas en el presente documento. Llantas y Tires S.A.S. se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la documentación presentada y la trazabilidad del producto antes de aprobar cualquier solicitud de transferencia.

Parágrafo 12: Este programa corresponde a un beneficio comercial y no constituye una póliza de seguro.

Parágrafo 13: No se cubren daños atribuibles técnicamente a incompatibilidad de medida, índice de carga o velocidad frente a las especificaciones del fabricante del vehículo. La cobertura aplicará únicamente para llantas que correspondan a las medidas originales homologadas por el fabricante y/o distribuidor; en caso de que el cliente haya realizado modificaciones en dichas especificaciones, la garantía no será procedente.

Parágrafo 14. Jurisdicción y ley aplicable: El presente Programa de Protección Comercial se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Cualquier controversia, reclamación o diferencia que surja en relación con la interpretación, ejecución o aplicación de este programa será resuelta en primera instancia mediante mecanismos de atención al cliente de Llantas y Tires S.A.S.

En caso de no lograrse una solución directa, el cliente podrá acudir a las autoridades competentes en materia de protección al consumidor en Colombia, en especial ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), o ante la jurisdicción ordinaria conforme a la ley aplicable.



Para activar, reportar o radicar una solicitud, el cliente podrá contactar a su distribuidor autorizado o directamente con Llantas y Tires S.A.S. a través <https://llantasytires.com/landing/programa-proteccion>

ó

Escaneando el siguiente QR

